

300 pts Hacienda
12 Ptas Servicio

53

5762/13



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 267

Núm. Juzgado 1781

Contra Ramon Paracuellos Artal - Inmueva

Responsabilidad exigida 600

Iniciado 5-12-40

JUEZ

SECRETARIO

R. Solano

J. Perez Leantada

Mod. 1

C | L

Monera

1

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de diciembre de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A 1 Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

TEXTO:

Este Tribunal ha acordado con esta fecha en el expediente número 267 seguido contra Ramón Paracuellos Artal remitir a V.S. certificación de la sentencia y del acuerdo recaído a fin de que cumpla lo que en el último se ordena.



[Handwritten signature]

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICADO:-- Que en el expediente número 267 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascua I. García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON PARACUELOS ARTAL, de 61 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Monava (Zaragoza), sol-

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ramón Paracuellos Artal fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 21 de Diciembre de 1.938, estimando probado que dicho inculpado perteneciente a la U.G.T. desde antes de la proclamación de la República, teniendo en su casa el Centro de tal entidad que le pagaba al principio el alquiler y luego gratuitamente, en cuyo local ostentaba el cargo de Conserje, votó a las izquierdas y sentenció gran entusiasmo por la causa roja, al venir el Alzamiento hizo guardias armado e intervino en la roturación de un monte que se hizo por orden suya, ingresó voluntario en la Colectividad y sin que conste haya intervenido en hechos delictivos fué detenido por la Guardia civil después de liberado el pueblo por las tropas del Ejército; falleció en la Prisión provincial de esta capital el día 11 de Marzo último; fué condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de ochos años de reclusión mayor. Poseía bienes por valor de trece mil ptas. y declara deudas por 580 ptas. Dejo cuatro hijos mayores de edad y trece menores.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ^{caso}s a) e) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,~~

y merecen la calificación de ~~menos graves~~ por lo que procede imponer al inculpado la sancion de ~~pago de cantidad fija~~

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado ~~RAMON PAPAQUILLOS ANTAL~~ a la sancion de ~~pago de la cantidad de 300 PESETAS~~

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes ~~siguien- do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por ~~unanimidad~~

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a. Santandreu, José M^a. Martín.- Ignacio Ferrando.- rubricados. Asimismo certifico que la anterior sentencia fue notificada en forma legal al interesado. Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, expido la presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

José M^a San Agustín

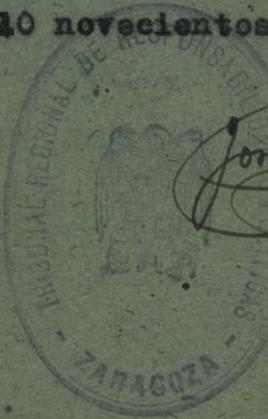


DON JOSE MA RIA SAN AGUSTIN MUR SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO:- Que en el expediente número 267 seguido por éste
Tribunal se dictó el acuerdo que literalmente copiado dice así:

"Acuerdo.- Sres. G^o. Santandreu.- Martín.- Ferrando.- Zaragoza 2
de diciembre de 1940.- Dada cuenta, unáse al expediente de su razón
el escrito presentado por el encartado Ramón Paracuellos Artal
y de conformidad a lo que dispone el artículo 14 de
la Ley de 9 de febrero del Año de la Victoria se accede a que satis-
faga la cantidad de seiscientas - - - - -
pesetas, importe de la sanción que le fué impuesta distribui-
da en los siguientes plazos; el primero de trescientas
pesetas, dentro de los tres meses contados a
partir de hoy; y las trescientas - - - - -
pesetas restantes en el plazo de un año; notifíquese este acuerdo al
encartado y al Sr. Juez Civil Especial a quien se remitirá certifi-
cación de la sentencia y de éste acuerdo.- Lo acordaron los señores
del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.-"

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial de Res-
ponsabilidades Políticas, expido la presente en Zaragoza a dos de
diciembre de 1940 novecientos cuarenta.



Jose M^a San Agustín

4

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a cinco de diciembre de mil
novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante
todo orden al Juzgado de Moneva para que sea re-
querido el inculcado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculcado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mí

PH

Francisco Polo E

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

PH

[Signature]

COMPARECENCIA.-En Zaragoza a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Ante S.S. con mi asistencia comparece la que dice llamarse Martina Paracuellos Oliver, mayor de edad, estado casada, y vecina de Moneva, la que manifiesta lo hace al objeto de hacer entrega de la cantidad de trescientas pesetas, imp rte del primer plazo que le fué concedido para pagar la sancion de seiscientas pesetas que le fué impuesta a su finado padre Ramon Paracuellos Artal, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional y leida que le fué se ratifica y en prueba de la entrega realizada firma con S.S. de que doy fé, digo, no firma por no saber hacerlo, repito doy fé..

Salamanca

Ante mi

Juan Pérez

6

Providencia. Juez Civil Especial

Sr Solano

Baragoza trece diciembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta con la anterior comparecencia ingresese su importe en la Hacienda oficiando a tal efecto al Iltmo.Sr.Delegado de la misma y una vez realizada la entrega material dese cuenta.

Lo mando y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí

P/

Francisco P. 2

Deligencie)

equidamento se cumple lo mandado

Doy fe

P/
P. 2

TOMO 18

Nº 144 * 7

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE

Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 1170

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la c/ esnecoa; de Resp. Politi- cas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de trescientas ptas por esp. contra Ramon Paracuellos Artal exp. 1781

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 14 de Diciembre de 1940

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:

EL INTERVENTOR,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Son 300'00 pesetas

Tomada razón al núm. 1167

Mod. 13.-1939

HACIENDA PUBLICA

8

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza catorce de diciembre de mil novecientos
cuarenta.-

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe

8/10
Polo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~Siete de mayo~~
novecientos ~~cuarenta y dos.~~

9
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de ~~venta~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 267

Núm. del Juzgado 1781

Contra

Ramon Paracuellos Artal

vecino de

Moneva

Cantidad

600 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpa-

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago de plazos.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300	Entrega voluntaria	300	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belena

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.